

NOTA

El presente documento contiene los Estatutos ACTUALES de la Corporación. El resaltado en amarillo son indicaciones de las modificaciones que encontrará plasmadas en el documento “Propuesta de reforma de Estatutos de la Corporación Abraham Lincoln”.

CORPORACIÓN ABRAHAM LINCOLN PROPUESTA REFORMA ESTATUTOS OCTUBRE 7 /2000

TITULO I DE LA CORPORACIÓN

CAPÍTULO I

IDENTIFICACION DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRE: Se denominará "CORPORACIÓN ABRAHAM LINCOLN" y con esta denominación, ejercerá su naturaleza jurídica bajo la personería otorgada por el Ministerio de Justicia mediante Resolución No. 2.149, del 24 de Julio de 1963.

PARÁGRAFO I.- Los establecimientos educativos, de propiedad de la Corporación, otorgaran el título académico que corresponda con el objetivo y nombre de cada una.

PARÁGRAFO II.- El Colegio Abraham Lincoln, propiedad de la Corporación y reconocido legalmente, otorgara el título de bachiller académico y cumplirá autónoma y válidamente la representación, registros, requerimientos, requisitos, derechos y obligaciones que otorgan y exigen las autoridades que regulan la educación en Colombia.

PARÁGRAFO III. En el texto del presente estatuto. "LA CORPORACIÓN ABRAHAM LINCOLN" se denominará simplemente "LA CORPORACIÓN".

MODIFICACIONES: Se eliminaron de este artículo los párrafos I; II y III, teniendo en cuenta que la creación y adquisición de establecimientos educativos, está dentro de su objeto social y en consecuencia no solamente se otorgará el título de bachiller si no que, se otorgaran títulos dependiendo de la clase de educación impartida. En cuanto al párrafo III, es repetitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Corporación es de nacionalidad colombiana con domicilio en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D.C. Colombia y su organización y funcionamiento se rigen conforme a las Leyes Colombianas y a lo previsto en estos estatutos.

MODIFICACIONES: Simplemente se modificó la redacción.

ARTÍCULO TERCERO.- NATURALEZA.- La Corporación es una entidad privada de carácter civil y corporativo, sin ánimo de lucro, regida por el presente estatuto y por la legislación colombiana vigente.

MODIFICACIONES: Se cambió la redacción y se incluyó el otorgamiento de la persona jurídica por parte del Ministerio de Justicia, lo cual estaba incluido en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO.- DURACION.- LA CORPORACIÓN tendrá duración indefinida.

MODIFICACIONES: No hubo modificaciones sustanciales.

CAPÍTULO II

VISION MISION OBJETO PRINCIPIOS Y VALORES DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO QUINTO.- VISIÓN.- Ser una organización pionera en la generación de enfoques y estrategias educativas y pedagógicas, así como de procesos didácticos, de

enseñanza y aprendizaje, para el crecimiento del ser humano en todas las dimensiones y etapas de su vida enfocadas esencialmente a la formación de personas integras, autónomas y con habilidades para comprender su realidad y plantear soluciones en función del desarrollo personal y de nuestra sociedad.

MODIFICACIONES: Este artículo se trasladó al **ARTÍCULO SÉPTIMO**, modificando su redacción

ARTÍCULO SEXTO.- MISIÓN-OBJETO.- La Corporación tiene como misión promover el desarrollo integral humano dentro de una filosofía humanista y pluricultural, así como una mejor calidad de vida fundamentada en el respeto a la dignidad de las personas y en la prevalencia del interés general, mediante el ofrecimiento de servicios educativos a través de las instituciones de su propiedad en las modalidades formal, no formal e informal de la más alta calidad, conforme al marco legal vigente propendiendo por una formación integral, orientada al fortalecimiento de su capacidad para crear y construir individual y socialmente conocimientos, amor, acciones, visiones de futuro y conciencia de existir y de trascender en términos de reciprocidad e interdependencia con su entorno, manteniendo autonomía financiera que garantice su permanencia en el tiempo.

PARÁGRAFO. La misión y visión de la Corporación será revisada por lo menos cada 5 años, dentro del marco estratégico de proyección y seguimiento, con la participación activa de los diferentes estamentos de la Corporación.

MODIFICACIONES: Teniendo en cuenta que este artículo contiene los conceptos: **MISIÓN - OBJETO** que deben identificarse y definirse claramente, los mismos se dejaron establecidos y definidos en los artículos **SEXTO y QUINTO** respectivamente, modificando su redacción, en la reforma propuesta.

Adicional a lo anterior se eliminó el párrafo de este artículo por cuanto la revisión de la misión y visión no debe estar sujeta a un tiempo sino a las necesidades de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRINCIPIOS Y VALORES.- En estos aspectos la Corporación se guiará por:

PRINCIPIOS:

- a. Ser dinamizadora de: Procesos educativos no inscritos en motivaciones políticas, raciales, religiosas ni lucrativas para sus miembros, que propendan por el respeto a los derechos humanos y a la diferencia; el desarrollo de la ciencia, la tecnología y las expresiones artísticas; la comprensión integral de la realidad y su historia; el reconocimiento y valoración de la diversidad étnica, cultural y ambiental; la defensa de la libertad de pensamiento y expresión; la promoción de la justicia, la equidad social y la no-discriminación por razón alguna; el desarrollo de habilidades analíticas y críticas; el fomento del trabajo en equipo.
- b. Ser gestora de experiencias y procesos de innovación en las relaciones pedagógicas y didácticas, mediante las cuales la comunidad educativa y en especial los educandos, se preparen para ser creativos y productivos en lo intelectual y lo económico; solidarios, participativos y tolerantes en lo social y en lo político; constructores permanentes de conocimiento y excelencia; para tomar decisiones libres, responsables y autónomas; abiertos al cambio y dispuestos a contribuir en la construcción de una sociedad pacífica, justa, equitativa y honesta; con capacidad para desarrollar relaciones armónicas con sus familias, compañeros y comunidades; con óptimo rendimiento académico y personal; con una firme aptitud de cambio y superación que les permita participar activamente en el destino de la sociedad colombiana y de la humanidad.
- c. Ser formadora de seres humanos con amor, ternura y asombro ante lo que le rodea, así como creativos, ecuanimes, felices, éticos, democráticos, libres, humanistas, competentes, líderes, empoderados, autocríticos, proactivos, solidarios, honestos, productivos, sensibles, estéticos, promotores y creadores de respeto a la vida, la dignidad humana, con identidad cultural y arraigo en su historia, auténticos y con capacidad para comprender e intervenir eficazmente en la solución de los problemas socialmente relevantes.

- d. Ser facilitadora de la formación integral de seres humanos con espíritu investigativo y científico, comprometidos con la verdad, interés y aprecio por las artes, las letras, la ciencia, la cultura, la tecnología, la recreación y el deporte y por el desarrollo espiritual.

VALORES. En todas sus decisiones y actividades sus entidades y los miembros actuarán:

- a. Con **RESPECTO** a los derechos de los demás, a la diversidad, a la Ley y a los principios sociales establecidos;
- b. Con **HONESTIDAD** en todas las decisiones y desarrollo de las actividades;
- c. Respetando la **LIBERTAD** de pensamiento y expresión de otros y la propia, dentro de los parámetros morales y legales establecidos;
- d. Promoviendo la **JUSTICIA** en todas las acciones y decisiones y observando la equidad social y la no discriminación por razón alguna;
- e. Con alto nivel de **RESPONSABILIDAD** ante los deberes y objetivos, así como frente a las comunidades educativas que formen parte de la Corporación y de la sociedad de la cual hacemos parte.

En consecuencia la CORPORACIÓN propenderá para que en su cultura cotidiana y en la de sus entidades miembros se vivan los siguientes **VALORES: LEALTAD** entre los diferentes estamentos de la CORPORACIÓN y sus entidades.

COMPROMISO con la VISION y MISION así como con los objetivos que se planteen.

SOLIDARIDAD en las relaciones humanas entre todos los miembros y con la sociedad de la cual somos parte.

LIDERAZGO como valor que hace parte de los objetivos estratégicos de la CORPORACIÓN, tanto para lograr y mantener el liderazgo institucional, como para ser formadores de líderes en todos los campos de la actividad humana y social.

INTEGRIDAD en el acaecer diario, en las comunicaciones, en las intenciones y en las decisiones; en concordancia con los valores de **RESPECTO, HONESTIDAD, LIBERTAD, JUSTICIA y RESPONSABILIDAD.**

MODIFICACIONES: Se ubicó el tema de principios y valores en el **ARTÍCULO OCTAVO**, resumiendo y clarificando algunos temas, para ayudar a interiorización de los conceptos.

CAPÍTULO III

OPERATIVIDAD DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO OCTAVO.- OPERATIVIDAD.- En desarrollo de su misión- objeto y principios, LA CORPORACIÓN podrá adelantar, entre otras, las siguientes actividades:

- a. Crear, promover o adquirir instituciones de naturaleza educativa, científica, cultural o deportiva siempre y cuando sean viables económicamente.
- b. Vincularse o asociarse con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, cuyos fines sean similares, convergentes o complementarios con los suyos propios.
- c. Celebrar contratos con organismos del estado o entidades particulares para impulsar programas y actividades de interés público.
- d. Recibir donaciones, herencias o legados, adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles corporales o incorporales, dar en prenda los primeros e hipotecar los segundos, tomar dinero en mutuo con o sin interés y en general celebrar toda clase de actos y contratos, con los requisitos y limitaciones que se establecen en la ley y en el presente estatuto.

PARÁGRAFO. Todas aquellas acciones tendientes a realizar la Misión y Visión de la Corporación deben ser autofinanciables.

MODIFICACIONES: Este artículo en su totalidad se trasladó al **ARTÍCULO QUINTO**, que comprende el **OBJETO SOCIAL** de la Corporación, variando lógicamente la redacción para que éste concepto quedara plenamente identificado.

CAPÍTULO IV DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO NOVENO.-CLASES DE MIEMBROS.- La Corporación tiene las siguientes clases de miembros:

a.- Fundadores. b.- Contribuyentes. c.- Honorarios.

MODIFICACIONES: El contenido de este artículo, se trasladó al **ARTÍCULO DECIMO** para definir con claridad la calidad de miembros corporados, las causales de pérdida o retiro como miembro corporado.

El artículo **NOVENO: DE SUS INSTITUCIONES.-** Es nuevo por cuanto se pretende que la CORPORACIÓN ABRAHAM LINCOLN pueda crear otras instituciones de enseñanza formal y no formal.

ARTÍCULO DIEZ.- MIEMBROS FUNDADORES.- Son aquellas personas que fundaron LA CORPORACIÓN COLEGIO ABRAHAM LINCOLN, que hoy se denomina "CORPORACIÓN ABRAHAM LINCOLN".

MODIFICACIONES: Este artículo se eliminó por cuanto quedó claramente establecido en el **ARTÍCULO DECIMO** de los nuevos estatutos, la calidad de miembros de la Corporación.

ARTÍCULO ONCE.- HONORARIOS.- Tienen el carácter de miembros Honorarios aquellas personas que por haberle prestado valiosos servicios a la Corporación se hacen merecedores a tal designación, cuando así lo decida la Junta Directiva, con el voto unánime de sus integrantes, atendiendo la propuesta formulada por cualquiera de sus Miembros.

MODIFICACIONES: Este artículo se eliminó por cuanto quedó claramente establecido en el **ARTÍCULO DECIMO** de los nuevos estatutos, la calidad de miembros de la Corporación.

ARTÍCULO DOCE.- MIEMBRO CONTRIBUYENTE. Son miembros contribuyentes de la Corporación, los que cumplan los siguientes requisitos:

1. Ser aprobada su solicitud de admisión por el Comité de Admisiones designado por la Junta Directiva.
2. Tener uno o varios hijos o pupilos como estudiantes admitidos en el COLEGIO ABRAHAM LINCOLN o en cualquiera de las otras instituciones de la Corporación de acuerdo con los requisitos aprobados por la Asamblea.

PARÁGRAFO. Los reglamentos de admisión de alumnos del COLEGIO ABRAHAM LINCOLN y de las demás entidades educativas de la Corporación, contemplarán la prioridad para los miembros vigentes o anteriores de la Corporación y para los ex alumnos o hijos de ex alumnos del COLEGIO ABRAHAM LINCOLN.

MODIFICACIONES: Este artículo se eliminó por cuanto quedó claramente establecido en el **ARTÍCULO DECIMO**, de los nuevos estatutos, la calidad de miembros de la Corporación.

ARTÍCULO TRECE.- MIEMBROS CONTRIBUYENTES ACTIVOS.- Serán miembros CONTRIBUYENTES ACTIVOS aquellas personas que hayan cumplido los requisitos establecidos por cualquiera de las Instituciones educativas de la Corporación y que para utilizar y disfrutar de los servicios de la Corporación, cancelen oportunamente, en cada anualidad académica, las matrículas, pensiones y demás servicios prestados por la Corporación a través de sus instituciones educativas y de los cuales haya hecho uso.

MODIFICACIONES: Este artículo se eliminó por cuanto quedó claramente establecido en el **ARTÍCULO DECIMO**, de los nuevos estatutos, la calidad de miembros de la Corporación y su redacción se trasladó al **parágrafo 5° del ARTÍCULO DECIMO.**

ARTÍCULO CATORCE.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS CONTRIBUYENTES ACTIVOS:

- a. Disfrutar de todos los servicios que ofrece la Corporación a sus afiliados.

- b. Participar con voz y voto en las Asambleas de la Corporación. c) Elegir y ser elegido como miembro de la Junta Directiva de la Corporación.

MODIFICACIONES: El contenido de este artículo se trasladó a los artículos: **ONCE y DOCE** de la reforma propuesta.

ARTÍCULO QUINCE.- DEL COMITÉ DE ETICA. La Corporación contará con un Comité de Ética como organismo asesor de la Junta Directiva, el cual estudiará e instruirá sobre los asuntos sometidos a su consideración relativos a los conflictos de los corporados y presentará sus recomendaciones ante la Junta Directiva de la Corporación.

PARÁGRAFO I. El Comité de Ética estará integrado por tres miembros de la Corporación, con igual número de suplentes, los cuales serán elegidos en la Asamblea Ordinaria para un periodo de dos (2) años. Los aspirantes deberán inscribirse **diez (10)** días calendario antes de este evento, en la Gerencia de la Corporación.

PARÁGRAFO II. Las condiciones para los aspirantes son:

1. Estar vinculado a la Corporación por un tiempo mínimo de tres años.
2. Ser miembros activos de la Corporación, tanto en el momento de la inscripción como en el de elección.
3. No haber sido sancionado penalmente, ni haber sido declarado interdicto.
4. No haber sido sancionados por la Corporación.
5. No tener ningún vínculo o relación de parentesco, afinidad o consanguinidad con los miembros de la Junta Directiva de la Corporación.

PARÁGRAFO III. El Comité de Ética dictara su propio reglamento.

PARÁGRAFO IV. El Comité de Ética podrá ser convocado por la Junta Directiva cuando las circunstancias lo ameriten.

MODIFICACIONES: El contenido de este artículo se llevó en su totalidad al **CAPÍTULO DECIMO**, (artículo 44) de los nuevos estatutos, que contiene la composición y los requisitos para ser miembros del Comité de Ética. Se destinó un capítulo especial para el **COMITÉ DE ETICA** por cuanto se trata de un órgano ajeno a la administración de la Corporación.

ARTÍCULO DIECISEIS.- DE LAS SANCIONES Y DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO

Los miembros de la Corporación podrán ser objeto de sanción impuesta por la Junta Directiva, previa motivación y trámite dado por el comité de Ética de la Corporación y por el tiempo que se determine, con el voto favorable de las tres cuartas partes de sus miembros, así:

1. **AMONESTACION.** En forma escrita cuando la conducta asumida así lo amerite.
2. **SUSPENSIÓN.** En forma temporal en los siguientes casos: a). Cuando no cumpla lo previsto en los artículos anteriores; b) cuando atente físicamente o verbalmente contra algún miembro de la comunidad lincolniana que ponga en peligro la armonía y la convivencia pacífica; c) cuando exista agresión comprobada contra el personal docente y administrativo de cualquier centro de educación de la Corporación.
3. **EXCLUSIÓN.** Podrán ser excluidos por la Junta Directiva: a) cuando haya sido suspendido en más de dos ocasiones b) cuando incumpla reiteradamente dentro de cada anualidad académica, las matrículas, pensiones y demás servicios prestados por la Corporación a través de sus instituciones educativas.

PARÁGRAFO I.- El miembro excluido solo podrá solicitar su reintegro un año después de haber cumplido la sanción impuesta, previo voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO II.- Una decisión de exclusión podrá ser reconsiderada por la Junta Directiva, previo informe del comité de ética.

PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO. Se pierde la calidad de Miembro de la Corporación cuando los hijos o pupilos terminen sus estudios en cualquiera de las instituciones de la Corporación.

Igualmente se pierde la calidad de miembro de la Corporación por retirar del establecimiento educativo Colegio Abraham Lincoln o de cualquiera otra de sus instituciones educativas al hijo, hijos o pupilos, cualquiera sea la causa.

PARÁGRAFO I. Para no perder definitivamente la calidad de corporado, el padre de familia, tutor o estudiante según el caso, deberá solicitar a la Junta Directiva y a la institución educativa la reserva del cupo, hasta por el periodo equivalente a los años que le restan al estudiante para completar su educación en la institución correspondiente.

PARÁGRAFO II. Al momento de solicitar el reingreso y previo a la autorización por parte de la Junta Directiva, se realizará una valoración académica por parte de la respectiva Institución.

MODIFICACIONES: Este artículo se modificó, trasladando su contenido al **ARTÍCULO TRECE** de la reforma propuesta.

ARTÍCULO DIECISIETE.- INTRASMISIBILIDAD.- La calidad de miembro de la Corporación no es transmisible, ni puede ser cedida o enajenada a ningún título.

MODIFICACIONES: Este artículo se eliminó, trasladando su contenido al **PARÁGRAFO 2 del ARTÍCULO DECIMO** de los nuevos estatutos.

CAPÍTULO V

INSTRUMENTOS OPERATIVOS DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO DIECIOCHO.- OTRAS INSTITUCIONES. La Corporación podrá fundar o adquirir otras instituciones, siempre y cuando cumplan con la visión, misión-objeto, principios y valores establecidos en este estatuto, previa aprobación de la Asamblea de Miembros Contribuyentes Activos de la Corporación, reunidos en Asamblea Extraordinaria, en la cual será aprobada igualmente la organización y estructura de la nueva institución. La Junta Directiva, designará la persona o personas que en su representación la dirigirán y definirán las relaciones de la nueva institución con las otras. Igualmente determinará la forma como los diferentes directores – rectores deberán complementar su gestión, para el óptimo orden y organización de la Corporación.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva de la Corporación tendrá por derecho propio sus representantes en los órganos de Dirección de cada institución, de acuerdo con lo establecido en la norma vigente. Igualmente podrá nombrar personas o designar comités para la asesoría y veeduría de estas instituciones.

MODIFICACIONES: Lo contenido en este artículo se trasladó, parte al objeto de la Corporación y parte al **ARTÍCULO TREINTA Y SEIS y TREINTA Y SIETE** de la reforma propuesta, que establecen la forma de administrarse y funcionar otras instituciones de propiedad de la Corporación.

TÍTULO II

DE LOS ORGANOS DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO DIECINUEVE.- La Corporación tendrá los siguientes órganos operativos:

a. De Dirección:

1. Asamblea General de Miembros Contribuyentes Activos.
2. Junta Directiva.

b. De Administración:

1. Gerente de la Corporación

c. De Control:

1. Revisor Fiscal (externo)
2. Auditor Interno
3. Comité de Ética

d. De Gestión Pedagógica y Participación:

1. Director o Rector de cada Institución
2. Asociación de Padres de Familia del Colegio Abraham Lincoln.
3. Consejo de Padres del Colegio Abraham Lincoln.
4. Asociaciones de Ex alumnos de cualquiera de las Instituciones de la Corporación.

5. Aquellas que establezca la ley.

MODIFICACIONES: El contenido de este artículo se trasladó, cambiando su redacción y composición al **ARTÍCULO CATORCE** de la reforma propuesta, eliminando los siguientes: COMITÉ DE ETICA, el cual se trasladó al **ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO**; ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA, CONSEJO DE PADRES, ASOCIACION DE EXALUMNOS, toda vez que éstos órganos no forman parte de la administración de la Corporación.

CAPÍTULO VI

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO VEINTE.- CONFORMACION.- La Asamblea General de la Corporación está conformada por quienes, en cada anualidad ostenten la calidad de MIEMBROS CONTRIBUYENTES ACTIVOS. Para participar con derecho a voz y voto, los miembros deberán encontrarse a paz y salvo con la Corporación y sus instituciones, por pago efectivo, al cierre del último día hábil del mes anterior al de la celebración de la Asamblea. La Auditoría Interna será la encargada de validar cuáles miembros, están habilitados para asistir y votar.

MODIFICACIONES: El contenido de éste artículo se trasladó al **ARTÍCULO QUINCE** de la reforma propuesta, con algunas modificaciones.

ARTÍCULO VEINTIUNO.- CONVOCATORIA.- La convocatoria para la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se hará con quince (15) días calendario de anticipación, por lo menos, en aviso publicado en un periódico de amplia circulación de la ciudad de Bogotá o por escrito, enviada por correo, o cualquier medio de comunicación electrónico válido, dirigido a cada miembro a la dirección registrada.

MODIFICACIONES: Este artículo se modificó y el contenido se trasladó al **ARTÍCULO DIECIOCHO** de la reforma propuesta.

ARTÍCULO VEINTIDOS.- SESIONES.- Las sesiones de la Asamblea General pueden ser Ordinarias o Extraordinarias.

PARÁGRAFO.- Las sesiones Ordinarias tendrán lugar, habitualmente, en el curso del mes de marzo de cada año, en la fecha hora y lugar que señale La Junta Directiva en el aviso de convocatoria y a falta de ésta, se reunirá por derecho propio en la Sede Social de la Corporación el primer día hábil del mes de Abril siguiente, a las 18:00 horas (6:P.M.).

MODIFICACIONES: Se modificó y, el contenido de este artículo se trasladó al **ARTÍCULO DIECISIETE** de la reforma propuesta.

ARTÍCULO VEINTITRES.- QUORUM ASAMBLEAS ORDINARIAS.- En las sesiones de la Asamblea General Ordinaria, lo Constituye, un número no menor a la mitad más uno de los miembros contribuyentes activos de la Corporación.

PARÁGRAFO I. Si transcurrida una hora de la señalada en la convocatoria, no se completare dicho quórum, lo constituirá para iniciar la asamblea, el diez por ciento de los miembros contribuyentes activos.

PARÁGRAFO II. Si no se completa este 10 %, la Asamblea se realizará el primer sábado del mes de abril a las 8:00 a.m. en la misma sede de la convocatoria inicial, con cualquier número plural de miembros contribuyentes activos que asistan.

PARÁGRAFO III. – Iniciada la Asamblea se requerirá para decidir el voto de la mitad más uno de los Miembros Contribuyentes Activos que estén presentes en el momento de la votación.

MODIFICACIONES: Se modificó y, el contenido de este artículo se trasladó al **ARTÍCULO DIECISIETE literal a)** y **ARTÍCULO VEINTIUNO** de la reforma propuesta.

ARTÍCULO VEINTICUATRO.- QUORUM ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.- La Asamblea Extraordinaria podrá ser convocada por la Junta Directiva, la Revisoría Fiscal, el Comité de Ética o por solicitud escrita del veinte por ciento (20%) de los Miembros Contribuyentes Activos a través de la Revisoría Fiscal, para tratar exclusivamente los puntos indicados en el aviso de convocatoria.

El Quórum de la Asamblea Extraordinaria, lo constituye un número no menor a la mitad más uno de los miembros contribuyentes activos de la Corporación.

PARÁGRAFO I.- Si transcurrida una hora de la señalada en la convocatoria, no se completare dicho quórum, lo constituirá para iniciar la Asamblea cualquier número plural de asistentes, no menor al 20% de los Miembros Contribuyentes Activos.

PARÁGRAFO II. – Iniciada la asamblea se requerirá, para decidir, el voto de la mitad más uno de los Miembros Contribuyentes Activos que estén presentes en el momento de la votación, siempre y cuando el número total de votantes corresponda como mínimo al 5% del total de los miembros contribuyentes activos.

MODIFICACIONES: Se modificó y, el contenido de este artículo se trasladó al **ARTÍCULO DIECISIETE literal b)** y **ARTÍCULO VEINTIUNO** de la reforma propuesta.

ARTÍCULO VENTICINCO. QUORUM CALIFICADO. Se requerirá del 75% de los miembros contribuyentes activos, cuando la convocatoria especifique como tema a tratar cualquiera de los siguientes:

- a. La venta de las instalaciones de la Corporación y/o sus construcciones, en su contexto integral.
- b. La fusión de la Corporación con otras entidades, de cualquier índole.
- c. La disolución o liquidación de la Corporación.
- d. La modificación de la naturaleza y objetivos de la misma.
- e. La reforma total o parcial de los estatutos
- f. La creación de nuevas instituciones,

PARÁGRAFO I. -Si transcurrida una hora de la señalada en la convocatoria no se completare dicho quórum, lo constituirá para iniciar la asamblea el 40% de los miembros contribuyentes activos.

PARÁGRAFO II. – Iniciada la asamblea se requerirá para decidir, el voto de la mitad más uno de los Miembros Contribuyentes Activos que estén presentes en el momento de la votación, siempre y cuando el número total de votantes, corresponda como mínimo al 20% de los miembros contribuyentes activos de la Corporación.

PARÁGRAFO III. Para efectos de los temas contemplados en los literales a), b) y c) del presente artículo, se requerirá como mínimo del voto favorable del 20% de los miembros contribuyentes activos de la Corporación.

PARÁGRAFO IV. Con relación al tema de la reforma parcial o total de los estatutos se requerirá como mínimo, la presencia del 10% de los miembros contribuyentes activos de la Corporación.

PARÁGRAFO V. Queda entendido que los temas mencionados en este ARTÍCULO, no podrán ser debatidos en el seno de una Asamblea General Ordinaria, aunque se encuentren incluidos dentro del orden del día.

MODIFICACIONES: Se modificó y, el contenido de este artículo se trasladó al **ARTÍCULO VEINTIDOS** de la reforma propuesta.

ARTÍCULO VEINTISEIS. REPRESENTACIONES.- La representación de Los Miembros Contribuyentes Activos de la Corporación cuando fuere necesario, se hará mediante poder otorgado a otro Miembro Contribuyente Activo, presentado por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha señalada en la convocatoria para la Asamblea (Ordinaria o Extraordinaria), dirigido al Auditor Interno de la Corporación quien comprobará su validez y expedirá la correspondiente credencial.

PARÁGRAFO. El número máximo de representaciones que podrá llevar un Miembro Contribuyente Activo será de dos (2). Los miembros Principales y Suplentes de la Junta, los del Comité de Ética y el personal directivo, docente y administrativo, no podrán representar votos distintos a los propios.

MODIFICACIONES: Se modificó y, el contenido de este artículo se trasladó al **ARTÍCULO QUINCE** de la reforma propuesta.

ARTÍCULO VEINTISIETE.- FUNCIONES.- Son funciones y atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

1. Analizar y tomar las medidas relacionadas con los informes presentados por la Junta Directiva y el Revisor Fiscal.
2. Seleccionar de terna presentada por la Junta Directiva, la persona jurídica que ejercerá las funciones de Revisoría Fiscal y fijar sus honorarios.
3. Aprobar los estados financieros consolidados correspondientes al ejercicio anterior, y el presupuesto operativo para el siguiente periodo.
4. Elegir los miembros de la Junta Directiva, con sus suplentes personales, por el sistema de elección nominal.
5. Elegir los miembros del Comité de Ética con sus suplentes personales.

PARÁGRAFO. Para la elección de los miembros de este comité aplicara el mismo procedimiento señalado para la elección de miembros de la Junta Directiva.

6. Fijar las cuotas extraordinarias que requiera La Corporación como ente civil, sin ánimo de lucro.
7. Aprobar la reforma parcial o total del Estatuto de la Corporación.
8. Decretar la venta de las instalaciones de la Corporación y/o sus construcciones, en su contexto integral.
9. Autorizar la fusión de la Corporación con otras entidades.
10. Autorizar la modificación, adición o cambio de la Misión, Objeto y Principios de la Corporación.
11. Autorizar el cambio de destinación de los terrenos o construcciones de la Corporación.
12. Decretar la disolución de la Corporación, reglamentar su liquidación y nombrar el liquidador o liquidadores, todo al tenor de los requisitos que sobre estos aspectos se contemplan en este estatuto y en la Ley.
13. Aprobar la creación de nuevas instituciones.
14. Revocar a la Junta Directiva o al Comité de Ética. En estos casos la Asamblea nombrará, por el sistema de cociente electoral, una Junta Directiva o un comité de ética provisional, por un periodo máximo de tres meses, tiempo en el cual se debe citar a elecciones con el procedimiento previsto en estos estatutos.

PARÁGRAFO.- Queda entendido que 1a Asamblea de Miembros Contribuyentes Activos, como órgano de la más alta jerarquía dentro de la Corporación, podrá tomar las decisiones y acuerdos que estime convenientes para el mejor cumplimiento de sus fines y objetivos

MODIFICACIONES: El contenido de este artículo se modificó y se trasladó al **ARTÍCULO DIECISEIS** de los nuevos estatutos, dejando como facultad de la Asamblea elegir a los siete (07) miembros principales con sus respectivos suplentes, de la Junta Directiva, esto con el objeto de evitar discriminaciones y facilitar el periodo unificado y el ejercicio de cargos de dignatarios en la Junta Directiva.

ARTÍCULO VEINTIOCHO.- En las deliberaciones y decisiones de las Asambleas se tendrá derecho a un sólo voto, el cual será unificado, aunque se tengan varios hijos vinculados a los establecimientos educativos de la Corporación, o se ejerza la tutoría o curaduría sobre varios menores de un mismo núcleo familiar.

MODIFICACIONES: Se modificó y, el contenido de este artículo se trasladó al **ARTÍCULO VEINTE** de la reforma propuesta.

ARTÍCULO VEINTINUEVE.- MESA DIRECTIVA.- Las Asambleas podrán ser presididas por el Presidente de la Junta Directiva y en caso de su ausencia justificada, por el Vicepresidente. Como Secretario de la Asamblea, actuara por derecho propio, el Secretario de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO.- La Asamblea podrá elegir de su seno una persona distinta, para que presida la reunión y/o otra para que desempeñe la función de Secretario, si así lo decidiera la mitad más uno de los asistentes.

MODIFICACIONES: Se modificó y, el contenido de este artículo se trasladó al **ARTÍCULO DIECINUEVE** de la reforma propuesta.

ARTÍCULO TREINTA.- APROBACION DE LAS ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL.- DESIGNACION COMISION APROBATORIA.- Una vez verificado el quórum, el Presidente y/o el Secretario de la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, procederán a solicitar a los Asambleístas la designación de tres (3) personas Miembros Contribuyentes Activos de la Corporación, presentes en la reunión, para que conformen la comisión aprobatoria del Acta de la Asamblea. **VOTO DE CONFIANZA.** Queda entendido que la delegación a esta comisión aprobatoria por parte de la Asamblea General, conlleva el voto de confianza indispensable para que la aprobación y observaciones que haga al texto del Acta, sometido a su consideración, tenga plena validez y de certeza de lo debatido y decidido, para los efectos legales y administrativos pertinentes.

JURAMENTO COMISIONADOS.- En el momento de su designación, los delegatarios de la Comisión Aprobatoria del Acta, deberán, aceptar el cargo y prestar juramento ante los Asambleístas, comprometiéndose a permanecer dentro del recinto todo el tiempo de duración de la Asamblea.

PARÁGRAFO.- El proyecto del Acta deberá ser remitido dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la celebración de la Asamblea a la comisión nombrada para la aprobación de la misma y esta tendrá el mismo plazo para cumplir con su cometido.

MODIFICACIONES: Se modificó y, el contenido de este artículo se trasladó al **ARTÍCULO VEINTITRES** de la reforma propuesta.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- ELABORACION Y SUSCRIPCION DEL ACTA DE LA ASAMBLEA.- RESPONSABLES.- El proyecto del Acta de la reunión de la Asamblea será elaborado bajo la responsabilidad del Presidente y Secretario designados. Posteriormente impondrán su firma en el libro de Actas, una vez que la comisión aprobatoria haya otorgado su conformidad.

MODIFICACIONES: Se modificó y, el contenido de este artículo se trasladó al **ARTÍCULO VEINTITRES** de la reforma propuesta.

CAPÍTULO VII

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva será el órgano ejecutivo de la "CORPORACIÓN ABRAHAM LINCOLN", adoptará su propio Reglamento y podrá actuar válidamente desde el mismo momento de su elección.

PARÁGRAFO.- No obstante lo anterior, se deberá cumplir dentro del menor tiempo posible con la obligación de Registro ante las autoridades competentes, exigido para las Instituciones Civiles sin ánimo de lucro.

MODIFICACIONES: Se modificó y, el contenido de este artículo se trasladó al **ARTÍCULO VEINTICUATRO** de la reforma propuesta.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- COMPOSICION.-La Junta Directiva estará integrada por siete miembros principales con sus respectivos suplentes personales para un periodo de dos años así: Cinco elegidos en la Asamblea de la Corporación y los otros dos que actuarán en representación de la Asociación de Padres de Familia y Consejo de Padres del Colegio Abraham Lincoln, respectivamente. Los designados deben ser Miembros Contribuyentes Activos y no tener entre ellos, vínculos familiares de afinidad o consanguinidad.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Mientras se constituye la Asociación de Padres de Familia y ésta elige su representante, su representación en la Junta Directiva será asumida por el sexto miembro contribuyente activo elegido por votación en la asamblea.

PARÁGRAFO I. Los aspirantes que reúnan los requisitos establecidos en este estatuto, aparecerán listados el día de la Asamblea y cuando se considere el punto pertinente del Orden del día, harán una breve presentación de su propuesta. Al momento de la votación, en papeleta dispuesta para el efecto, la Asamblea seleccionará los cinco nombres de su preferencia con su respectivo suplente. La comisión escrutadora contará los votos de cada nominado, quedando elegidos los cinco de mayor votación.

PARÁGRAFO II. Los miembros designados por la Asociación de Padres y el Consejo de Padres actuarán por el periodo estipulado por sus propios organismos y asumirán desde el momento de su elección la representación de cada estamento.

PARÁGRAFO III.- Ningún miembro de la Corporación podrá pertenecer a más de un cuerpo directivo de la misma, salvo los delegados contemplados en éste estatuto.

PARÁGRAFO IV.- Los contribuyentes activos que desempeñen cargos directivos en la Corporación lo harán Ad- Honorem.

MODIFICACIONES: Se modificó y, el contenido de este artículo se trasladó al **ARTÍCULO VEINTICINCO** de la reforma propuesta.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- QUORUM Y DECISIONES.- Constituyen quórum para deliberar, cinco (5) miembros ya sean Principales o suplentes en ejercicio y sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos, salvo cuando los estatutos estipulen una decisión especial.

MODIFICACIONES: Se modificó y, el contenido de este artículo se trasladó al **ARTÍCULO VEINTISIETE** de la reforma propuesta.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- REQUISITOS Y LIMITACIONES DE LA CONDICION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Los Requisitos y sus limitaciones, para ser miembro de la Junta Directiva son los siguientes:

- a. Ser Miembro Contribuyente Activo de la Corporación.
- b. No estar sancionado por algún estamento de la Corporación, de acuerdo con este estatuto o los reglamentos de las Instituciones.
- c. Los Miembros contribuyentes que hayan ejercido la investidura de miembros de la Junta Directiva por cuatro años continuos, y sus suplentes, no podrán participar en la misma en el siguiente periodo.
- d. Los Miembros principales que hayan sido retirados de la Junta por cualquier causa, quedarán inhabilitados para ejercer cualquier cargo directivo u ostentar dicha dignidad en cualquier organismo de la Corporación, por un periodo de cinco años.

PARÁGRAFO I. Los Miembros principales o su suplente que hayan faltado a cinco sesiones durante un año, con justa o sin justa causa, serán retirados de la Junta y quedarán igualmente inhabilitados para pertenecer a cualquier organismo de dirección por un periodo de cinco años.

PARÁGRAFO II. El reemplazo del Miembro Principal y su suplente en la Junta Directiva será aquel aspirante y su suplente que hayan obtenido la siguiente mayor votación en la Asamblea respectiva.

- e. Los aspirantes a pertenecer a la Junta Directiva deben inscribir su nombre con Diez (10) días calendario de anticipación a la celebración de la Asamblea. La inscripción se realiza presentando la hoja de vida y la de su suplente ante la Auditoría Interna de la Corporación. No serán aceptados candidatos que se postulen en fechas posteriores. El Comité de Ética verificará que el aspirante no tenga ningún impedimento para ser nominado y elegido. Con cinco (5) días de anticipación a la Asamblea se publicará la lista de candidatos válidamente inscritos.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Mientras se conforma el Comité de Ética, la calificación será realizada por la Auditoría Interna.

PARÁGRAFO.- El secretario de la Junta Directiva o quien haga sus veces, certificará bajo su responsabilidad, los nombres de los miembros de la Junta Directiva, que se encuentren inhabilitados por cualquier de las causales señaladas en este artículo.

MODIFICACIONES: Se modificó y, el contenido de este artículo se trasladó al **ARTÍCULO VEINTICINCO** de la reforma propuesta.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.- Corresponden la Junta Directiva las siguientes funciones y atribuciones:

POLITICAS:

- a. Velar por el fortalecimiento del Colegio Abraham Lincoln como institución pionera y que dio origen a la Corporación.
- b. Dentro del marco de las normas que sobre la educación en Colombia dicte el Gobierno Nacional y las orientaciones de la Asamblea General de Miembros Contribuyentes Activos, fijar conjuntamente con los Directores, la política educativa de cada una de las instituciones y aprobar los planes académicos anuales, al igual que los proyectos de la Corporación.
- c. Fijar con base en los objetivos de la Corporación y las orientaciones de la Asamblea General de Miembros Contribuyentes Activos, las políticas y planes de desarrollo Institucional.

NORMATIVAS:

- a. Aprobar los reglamentos internos que requiera la buena marcha de la institución, en el campo administrativo y académico y los que presente a su consideración los Directores de las Instituciones y/o el Gerente de la Corporación.
- b. Definir sobre el retiro o sanción de un miembro de la Corporación, previo estudio por parte del Comité de Ética.
- c. Convocar al comité de Ética cuando lo considere conveniente.

DE PLANIFICACION:

- a. Aprobar la estructura organizacional de la Corporación y /o de sus instituciones.
- b. Considerar y aprobar o no las iniciativas, planes, proyectos y programa de ejecución y desarrollo de las actividades de la Corporación o cualquiera de sus instituciones, que le sean presentadas por el Gerente de la Corporación y todas aquellas que a criterio de la Junta Directiva sean necesarias o convenientes para el funcionamiento de la Corporación o cualquiera de las Instituciones.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva tendrá por derecho propio sus representantes en los órganos de dirección de sus Instituciones.

REGLAMENTARIAS:

- a. Dictar su propio reglamento.
- b. Retirar de la Junta al miembro principal y su suplente cuando no asistan a más de cinco sesiones de la Junta, los cuales serán sancionados por el término de cinco años y no podrán pertenecer a ninguna instancia Directiva.

ADMINISTRATIVAS:

- a. Nombrar y remover en la forma y condiciones establecidas en este estatuto, al Director de cada institución y al Gerente de la Corporación y fijarles su remuneración.

PARÁGRAFO.- En caso de renuncia o ausencia temporal o definitiva del Gerente o de los Directores de las instituciones, la Junta Directiva adelantará el procedimiento señalado en este estatuto.

- b. Nombrar y remover la persona que ejercerá el cargo de Auditor Interno y fijarle su remuneración.
- c. Al tenor de lo estatuido, seleccionar y presentar para consideración de las Asamblea de Miembros Contribuyentes Activos una terna con los nombres de las firmas de auditores para ejercer la Revisoría Fiscal Externa de la Corporación.
- d. Nombrar los comités asesores y de veeduría en cada una de las instituciones.

PARÁGRAFO I.- Queda expresamente entendido que estos comités, en conjunto o sus Miembros individualmente considerados, darán su asesoría sin tomar decisiones, ni intervenir directamente, en la marcha de la Corporación y/o la institución correspondiente.

PARÁGRAFO II. Queda expresamente entendido que la Junta Directiva no podrá delegar aquellas funciones que se le hayan asignado en este estatuto o en la Ley, como privativas de su competencia.

- e. Nombrar sus delegados ante cada una de las instituciones de la Corporación de acuerdo con las leyes vigentes.
- f. Dar aprobación previa a todos aquellos actos o contratos y créditos, de cuantía superior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, ciñéndose a los límites señalados en el presupuesto anual.

PARÁGRAFO. Todo gasto o inversión de valor superior a mil (1000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, deberá estar incluido en el presupuesto aprobado por la Asamblea.

FINANCIERAS.

- a. Analizar, modificar o dar su conformidad, a los estados financieros y presupuestos anuales que le sean presentados por el Gerente de la Corporación, para ser llevados a consideración de la Asamblea General de Miembros Activos de la Corporación.
- b. Analizar y aprobar los estados financieros y ejecución presupuestaria mensual que le sean presentados por el Gerente de la Corporación.
- c. Presentar a consideración de la Asamblea General Ordinaria de Miembros Activos Contribuyentes, un informe sobre el desarrollo de las actividades de la Corporación durante el ejercicio anterior, acompañado de los Estados Financieros a 31 de Diciembre.

OPERATIVAS:

- a. La Junta Directiva se reunirá como mínimo una vez al mes para tratar los asuntos de su competencia.

GENERALES:

- a. Las demás que como órgano decisorio permanente de la Corporación le correspondan, teniendo en cuenta que en ella está delegado el más amplio mandato para obtener el pleno cumplimiento de los objetivos y fines de la Corporación.
- b. Convocar a Asamblea General ya sea Ordinaria o Extraordinaria de conformidad con estos estatutos.
- c. Promover, con un mes de anticipación a la realización de la Asamblea General Ordinaria, la inscripción de los candidatos a Junta Directiva y Comité de Ética.

MODIFICACIONES: Se modificó y, el contenido de este artículo se trasladó al **ARTÍCULO VEINTINUEVE** de la reforma propuesta.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.- DIGNATARIOS.- La Junta Directiva tendrá los siguientes dignatarios:

1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Secretario

Estos dignatarios serán elegidos, del seno de los miembros de la Junta, para el mismo periodo, en la primera sesión ordinaria de la misma con que inicien su gestión.

PARÁGRAFO I.- El Vicepresidente reemplazará al Presidente en su ausencia temporal o absoluta, con las mismas facultades.

PARÁGRAFO II.- Queda entendido que los Suplentes personales, del Presidente y el Vicepresidente, en ejercicio de la suplencia, no están investidos de la misma jerarquía, Asumen como vocales.

PARÁGRAFO III.- Los dignatarios de la Junta Directiva serán escogidos de los cinco elegidos por la Asamblea.

MODIFICACIONES: El contenido de este artículo se trasladó al **ARTÍCULO TREINTA** de los nuevos estatutos, eliminándose entre otras cosas la discriminación a que eran sometidos los miembros elegidos por la Asociación de Padres y el Consejo de Padres, quienes no podían ser escogidos dignatarios de la Junta Directiva.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO- PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN. Esta investidura será ejercida por el Presidente de la Junta Directiva y en tal condición atenderá todos los actos de representación política y social o institucional que se requieran.

MODIFICACIONES: Se modificó y, el contenido de este artículo se trasladó al **ARTÍCULO TREINTA**, de la reforma propuesta.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA CORPORACIÓN. El Gerente de la Corporación será el Representante Legal de la misma y en tal condición la representará en todos los actos y contratos civiles, comerciales, laborales, que se requieran, y ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial.

En la misma condición podrá designar apoderados judiciales o extrajudiciales.

MODIFICACIONES: Se modificó y, el contenido de este artículo se trasladó al **ARTÍCULO TREINTA Y DOS** de la reforma propuesta.

ARTÍCULO CUARENTA.- SUPLENCIA. El Vicepresidente será el suplente del representante legal de la Corporación en ausencia temporal o definitiva de este. También será el Presidente del Comité Financiero. El Presidente de la Junta Directiva por derecho propio será Presidente de todos los comités.

MODIFICACIONES: Se modificó y, el contenido de este artículo se trasladó al **ARTÍCULO TREINTA Y TRES** de la reforma propuesta.

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Las funciones del Presidente de la Junta Directiva, además de ejercer la Presidencia de la Corporación, son las siguientes:

- a. Convocar las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b. Rendir en cada Asamblea, en nombre de la Junta Directiva, el informe de sus labores.
- c. Nombrar los Miembros de los Comités Asesores.
- d. Ejecutar las demás que le fijen 1a Asamblea General, 1a ley y este estatuto.

MODIFICACIONES: Se modificó y, el contenido de este artículo se trasladó al **ARTÍCULO TREINTA** de la reforma propuesta.

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS.- FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE:

- a. Asumir las funciones del Presidente en ausencia temporal o definitiva del titular.
- b. Asumir como Representante Legal encargado en ausencia temporal o definitiva del titular, hasta que sea nombrado su reemplazo oficial.
- c. Presidir el Comité Financiero y de Compras.
- d. Las demás que le fije la Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente de la Corporación.
- e. Elaborar con el Gerente de la Corporación y el Comité Financiero, para someterlo a consideración de la Junta Directiva y posterior aprobación de la Asamblea de Miembros Contribuyentes Activos, los planes, programas y proyectos de inversión de la Corporación.
- f. Velar por el cumplimiento del contrato que se establezca con la persona jurídica de Auditores, que la Asamblea General designe para realizar las funciones de la Revisoría Fiscal Externa de conformidad con lo normado en este estatuto.

MODIFICACIONES: Se modificó y, el contenido de este artículo se trasladó al **ARTÍCULO TREINTA** de la reforma propuesta.

ARTÍCULO.- CUARENTA Y TRES.- FUNCIONES DEL SECRETARIO:

- a. Llevar los siguientes libros: Actas de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y Actas de la Junta Directiva, y los acuerdos y decisiones que emanen de la Junta Directiva.
- b. Ejercer las funciones de Secretario de la Junta Directiva y de las sesiones de Asamblea General, Ordinarias y Extraordinarias.
- c. Velar por la organización y conservación del archivo de las Actas, decisiones y acuerdos de la Asamblea y de la Junta Directiva de la Corporación.
- d. Las demás que le asigne la Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente de la Corporación.
- e. Llevar un control de la asistencia de los miembros de la Junta a cada una de las sesiones de la misma.

PARÁGRAFO.- El Secretario tendrá un Suplente en el seno de la Junta Directiva, el cual será elegido en la primera sesión de la Junta Directiva. Serán funciones del Suplente del Secretario reemplazar en sus ausencias o retiro definitivo.

MODIFICACIONES: Se modificó y, el contenido de este artículo se trasladó al **ARTÍCULO TREINTA** de la reforma propuesta.

ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO.- ACTAS DE REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- De cada sesión de la Junta Directiva se levantará un Acta, la cual deberá ser aprobada y transcrita en el Libro que se llevará expresamente con este fin. Este deberá tener por lo menos la firma del Presidente y del Secretario de la misma.

MODIFICACIONES: Se modificó y, el contenido de este artículo se trasladó al **ARTÍCULO TREINTA Y UNO** de la reforma propuesta.

CAPÍTULO VIII

DE LOS DIRECTORES DE LAS INSTITUCIONES

ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO.- DIRECTOR RECTOR.-Cada una de las Instituciones de la Corporación Abraham Lincoln tendrá, un Director Rector, el cual deberá cumplir con los requisitos que para el cargo exigen las autoridades educativas y sus funciones las ejercerá dentro de la normatividad reglada por el Estado para los establecimientos privados de educación y con los derechos y obligaciones que las mismas normas emanan.

MODIFICACIONES: Se modificó y, el contenido de este artículo se trasladó al **ARTÍCULO TREINTA Y SEIS** y **ARTÍCULO TREINTA Y SIETE** de la reforma propuesta.

ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS.- EJERCICIO DE FUNCIONES. El Director Rector ejercerá, ante las entidades educativas que correspondan y en cumplimiento a las normas que rigen la educación en Colombia, la Representación de la Institución, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

MODIFICACIONES: Se modificó y, el contenido de este artículo se trasladó al **ARTÍCULO TREINTA Y SEIS** y **ARTÍCULO TREINTA Y SIETE** de la reforma propuesta.

ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE.- NOMBRAMIENTO Y REMOCION.- El nombramiento y remoción del Director Rector estará a cargo de la Junta Directiva.

MODIFICACIONES: El contenido de este artículo se trasladó al **TREINTA Y SEIS** de la reforma propuesta.

ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO.- ELECCION DEL DIRECTOR RECTOR.- Para la elección del Director Rector, la Junta Directiva deberá sujetarse a las normas establecidas por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO.- Queda entendido, sin embargo, que para la elección de la persona que ejercerá las funciones de Director Rector, la Junta Directiva, deberá ceñirse estrictamente a los requisitos que para este cargo exijan las Leyes y Decretos emanados de las autoridades educativas Distritales o Nacionales.

MODIFICACIONES: Se modificó y, el contenido de este artículo se trasladó al **TREINTA Y SEIS** y **ARTÍCULO TREINTA Y SIETE** de la reforma propuesta.

ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE.- PROCEDIMIENTO PARA LA REMOCION DEL DIRECTOR RECTOR.- Para la remoción del Director Rector, se requerirá el mismo procedimiento estatuido para el caso del Gerente.

MODIFICACIONES: El contenido de este artículo se trasladó al literal l) del **ARTÍCULO VEINTINUEVE** de la reforma propuesta.

ARTÍCULO CINCUENTA.- SUPLENCIA.- En las ausencias absolutas o temporales del Director Rector las funciones las ejercerá uno de los Subdirectores de las distintas áreas de la Institución, previa aprobación de la Junta Directiva y deberá reunir los requisitos que para el cargo de Director Rector, exijan las autoridades que rigen la educación en Colombia.

PARÁGRAFO.- En caso de ausencia definitiva del Director Rector, cualquiera que sea la causa, la Junta Directiva deberá nombrar al Subdirector que lo reemplazará temporalmente.

MODIFICACIONES: El contenido de este artículo se trasladó al **ARTÍCULO TREINTA Y SIETE** de la reforma propuesta.

ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.- Corresponden al Director Rector las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Ejercer a nombre de la Corporación y de la Institución que dirige, la Representación en todos aquellos actos que se requieran ante las autoridades que rigen la educación en Colombia, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.
- b. Dirigir la Institución bajo la orientación de la Junta Directiva, cumpliendo lo ordenado por las Leyes, Decretos de la Asamblea General de Miembros Contribuyentes Activos, y los Estatutos.
- c. Cumplir y desarrollar el Objeto, la Misión y Principios de la Corporación, definidos en este estatuto.
- d. Presentar informes periódicos a los diferentes estamentos e instancias de dirección y participación de la institución que dirige.
- e. Proponer a la Junta Directiva los planes y programas tendientes a desarrollar los objetivos de la Institución que dirige.
- f. Preparar conjuntamente con el Gerente de la Corporación, el presupuesto anual de funcionamiento e Inversión de la respectiva Institución.
- g. Cumplir y hacer cumplir, las políticas de la Institución, dentro del marco normativo y reglamentario que sobre este aspecto exijan las autoridades correspondientes
- h. Preparar y presentar para aprobación de la Junta Directiva, el organigrama de la Institución y/o las modificaciones que considere necesarias.
- i. Definir el perfil y seleccionar el personal docente de la institución y del personal administrativo docente del mismo, estos últimos en acuerdo con el Gerente de la Corporación.
- j. Delegar bajo su responsabilidad, los asuntos académicos que considere convenientes para lograr una mayor operatividad de la Institución.
- k. Las demás que le señalen las Leyes, los Decretos de los organismos gubernamentales que correspondan, los estatutos de la Corporación, la Junta Directiva y los reglamentos internos de la entidad.

MODIFICACIONES: Se modificó y, el contenido de este artículo se trasladó al **ARTÍCULO TREINTA Y SIETE** de la reforma propuesta.

CAPÍTULO IX

DEL GERENTE DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS.- GERENTE.- La Corporación Abraham Lincoln tendrá un Gerente, cuya elección y remoción estará a cargo de la Junta Directiva

MODIFICACIONES: Se modificó y, el contenido de este artículo se trasladó al **ARTÍCULO TREINTA Y DOS** de la reforma propuesta.

ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES. ELECCION DEL GERENTE. Para la elección del Gerente de LA CORPORACIÓN ABRAHAM LINCOLN, la Junta Directiva determinará mediante Acuerdo, el perfil del cargo en concordancia con el Objeto, Misión y Principios que rigen la Corporación.

Para los efectos de la selección, la Junta Directiva, procederá a invitar a las personas que cumplan estos requisitos, a través de un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, en al menos una publicación. Igualmente cursará invitación, para proveer candidatos, a entidades competentes del orden educativo.

De las hojas de vida recibidas, la Junta Directiva escogerá a través de comisión dispuesta para este fin, los candidatos que cumplan los requisitos, los cuales deberán ser sometidos a los estudios del caso, por parte de personal externo a la Corporación.

PARÁGRAFO I. Elección: Una vez recibidos los resultados la Junta Directiva en sesión plenaria, procederá a analizar y decidir la elección del Gerente mediante el voto afirmativo de por lo menos cinco de los miembros.

PARÁGRAFO II. El Gerente de la Corporación, tendrá un contrato laboral a término indefinido, su remuneración será fijada por la Junta Directiva y como empleado de la Corporación se someterá a los reglamentos internos y determinaciones que adopten la Asamblea General y la Junta Directiva.

MODIFICACIONES: Se modificó y, el contenido de este artículo se trasladó al **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO** de la reforma propuesta.

ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.-

Corresponden al Gerente de la Corporación las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Ejercer la Representación Legal de la Corporación
- b. Celebrar todos los actos y contratos que se requieran para la Corporación.
PARÁGRAFO. Cuando el valor del acto o contrato exceda del equivalente en pesos a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, deberá recibir autorización de la Junta Directiva. Igualmente todos los actos o contratos deben estar dentro de los programas y presupuestos, aprobados por la Asamblea General.
- c. Impulsar, ejecutar y apoyar, todos los actos necesarios o complementarios de las instituciones de propiedad de la Corporación, en coordinación permanente con los Directores, sin ejercer coadministración, ni interferir la autonomía y autoridad que en el citado establecimiento educativo, académica y presupuestalmente tiene el Director - Rector.
- d. Cuidar del patrimonio y bienes de la Corporación.
- e. Manejar los dineros de la Corporación y responder por su manejo en los términos de Ley.
- f. Dirigir y responder por la estructura administrativa y organizacional de la Corporación siguiendo los lineamientos establecidos en las Leyes, por la Asamblea de Socios Contribuyentes Activos, la Junta Directiva y el Presidente de la Corporación o quién haga sus veces dentro del marco presupuestal aprobado por la Asamblea General, para cada anualidad.
- g. Firmar a nombre de la Corporación, válidamente para todos los efectos a que haya lugar, los contratos laborales del personal adscrito a la Corporación y de las Instituciones de la Corporación.
- h. Dentro de los programas aprobados por la Asamblea General, la Junta Directiva y/o el Presidente de la Corporación podrá el Gerente delegar bajo su responsabilidad, el estudio y trámite de contratos a desarrollarse dentro del normal desenvolvimiento de la Corporación.
- i. Presentar a la Asamblea General, en sus sesiones ordinarias, un informe completo de las actividades de la Corporación correspondientes al año inmediatamente anterior, previa presentación de este informe a la Junta Directiva.
- j. Proponer la Junta Directiva, los planes y programas tendientes a desarrollar los objetivos de la Corporación, los cuales en ningún caso podrán inferir u obstaculizar los proyectados y aprobados para el desarrollo de las actividades de las Instituciones de la Corporación.
- k. Preparar los estados financieros y presupuesto anual, para que sean estudiados por la Junta Directiva quien posteriormente los presentará a la Asamblea General para su aprobación.
- l. Presentar a la Junta Directiva las iniciativas convenientes o necesarias para el fortalecimiento del patrimonio de la entidad y sugerir la política financiera de la misma.
- ll. Presentar mensualmente a la Junta Directiva los estados financieros y la ejecución presupuestal con el análisis pertinente.
- m. Presentar anualmente un balance general acompañado del inventario de bienes de la Corporación.
- n. Preparar y presentar para aprobación de la Junta Directiva el organigrama de la Corporación y/o las modificaciones que considere necesarias.
- ñ. Proveer todos los cargos del personal administrativo que requiera la Corporación y/o el Administrativo de las instituciones, éstos últimos de común acuerdo con los Directores, debiendo mantener informado la Junta Directiva sobre éstas decisiones.

- o. Delegará bajo su responsabilidad los asuntos administrativos que considere convenientes y que no sean de competencia exclusiva de la Junta Directiva y/o del Presidente de la Corporación, para lograr una mayor operatividad de la Corporación
- p. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y velar porque se cumplan los Estatutos y Reglamentos.
- q. Asistir a las sesiones de la Asamblea General y cuando se lo soliciten, a las de la Junta Directiva.
- r. Elaborar el inventario de los bienes de la Corporación, conjuntamente con el Auditor Interno.
- s. Aceptar las herencias, legados o donaciones, que le hagan a la Corporación, previa autorización de la Junta Directiva.
- t. Las demás que le señalen las Leyes, Decretos, los Estatutos de la Corporación, Reglamentos, la Asamblea General y la Junta Directiva de la Corporación.

MODIFICACIONES: Se modificó y, el contenido de este artículo se trasladó al **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO** de la reforma propuesta.

CAPÍTULO X.

DE LA REVISORIA FISCAL

ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO.- REVISORIA FISCAL.- La Corporación tendrá una Revisoría Fiscal remunerada, nombrada por la Asamblea General, para periodos anuales, contado a partir de la fecha de su designación.

MODIFICACIONES: El contenido de este artículo se trasladó al **ARTÍCULO TREINTA Y OCHO; ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE y ARTÍCULO CUARENTA** de los nuevos estatutos.

ARTÍCULO CINCUENTA Y SEIS.- ELECCION.- La Junta Directiva presentará a consideración de la Asamblea General, una terna con los nombres de tres (3) personas jurídicas de auditoría nacionales o extranjeras, de reconocido prestigio a nivel nacional, para que en cada anualidad, una de ellas designada por la Asamblea, ejerza la Revisoría Fiscal Externa.

PARÁGRAFO.- Previo estudio de las cartas de presentación respectivas, la Junta Directiva deberá presentar las personas jurídicas, integrantes de la terna con su propuesta de trabajo, su propuesta económica y la recomendación del mismo Consejo.

MODIFICACIONES: Se modificó y, el contenido de este artículo se trasladó al **ARTÍCULO TREINTA Y OCHO** de la reforma propuesta.

ARTÍCULO CINCUENTA Y SIETE.- RESTRICCIONES Y LIMITACIONES.- Ningún directivo o funcionario de la Corporación o de las instituciones podrá tener vínculos laborales, ni de asociación, con las firmas aspirantes a ejercer la Revisoría Fiscal Externa de la Corporación, ni de parentesco (directo o indirecto), con las personas que la conforman.

PARÁGRAFO.- Esta limitación se hace extensiva a los cónyuges de los mismos funcionarios.

MODIFICACIONES: Se modificó y, el contenido de este artículo se trasladó al **ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE** de la reforma propuesta.

ARTÍCULO CINCUENTA Y OCHO.- La Revisoría Fiscal Externa deberá ejercerse dentro de los lineamientos consagrados en el Código de Comercio, aplicable a los Revisores Fiscales de las sociedades comerciales.

MODIFICACIONES: Se modificó y, el contenido de este artículo se trasladó al **ARTÍCULO CUARENTA** de la reforma propuesta.

ARTÍCULO CINCUENTA Y NUEVE- INTERVENTORIA.- La Revisoría Fiscal Externa tendrá la interventoría del Vicepresidente de la Junta Directiva quién en relación con ella deberá:

- a. Supervisar el cumplimiento de lo contratado según la propuesta de trabajo presentada y aprobada.
- b. Dar el visto bueno a los pagos a la firma de Auditores en los términos contenidos en la propuesta económica aceptada, para que la administración efectúe el desembolso.

MODIFICACIONES: Este artículo se eliminó, de la reforma propuesta.

CAPÍTULO XI

DE LA AUDITORIA INTERNA

ARTÍCULO SESENTA.- AUDITOR INTERNO.- La Corporación tendrá un AUDITOR INTERNO. Con dedicación exclusiva, con remuneración, designado por la Junta Directiva, para periodos anuales contados a partir de la fecha de su nombramiento.

PARÁGRAFO I.- REQUISITOS.- Para ejercer el cargo de Auditor Interno de la Corporación Abraham Lincoln, es indispensable no ser Contribuyente Activo de la Corporación.

PARÁGRAFO II.- El Auditor Interno, velará porque las operaciones de la Corporación y/o de las instituciones, se realicen de acuerdo con estos estatutos y a lo ordenado por la Junta Directiva para que los procedimientos y controles internos, estén de acuerdo con las políticas Institucionales.

MODIFICACIONES: Se modificó y, el contenido de este artículo se trasladó a los **ARTÍCULOS CUARENTA Y UNO; CUARENTA Y DOS y CUARENTA Y TRES** de la reforma propuesta.

ARTÍCULO SESENTA Y UNO.- RESTRICCIONES.- El Auditor Interno no podrá ser pariente en segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con los Miembros de la Junta Directiva y/o sus Suplentes, ni con los Directores. **PARÁGRAFO.-** Esta prohibición se extiende a los cónyuges de los mencionados funcionarios.

MODIFICACIONES: El contenido de este artículo se trasladó al **ARTÍCULO CUARENTA Y DOS** de los nuevos estatutos.

ARTÍCULO SESENTA Y DOS.- FUNCIONES.- Corresponde al Auditor Interno ejercer las siguientes funciones:

- a. Examinar periódicamente conforme a los reglamentos las cuentas e inventarios de la Corporación y rendir el informe correspondiente a la Junta Directiva, de quien depende.
- b. Observar el cumplimiento de los estatutos, decisiones, reglamentaciones de la Asamblea General de Contribuyentes Activos y de la Junta Directiva.
- c. Rendir informes periódicos de su labor a la Junta Directiva.
- d. Rendir los informes que le soliciten, la Junta Directiva.
- e. Supervisar los procedimientos de la Corporación que sean necesarios para el manejo y control institucional.
- f. Auditar los informes y estados financieros de la Corporación y sus instituciones, presentados periódicamente por el Gerente de la Corporación.
- g. Realizar su labor fiscalizadora, orientándola hacia la prevención de riesgos y deficiencias en el manejo de los recursos de la Corporación y de las Instituciones.

MODIFICACIONES: Se modificó y, el contenido de este artículo se trasladó al **ARTÍCULO CUARENTA Y TRES** de la reforma propuesta.

CAPÍTULO XII

ASOCIACION DE EXALUMNOS

ARTÍCULO SESENTA Y TRES.- CREACION. La Asamblea de Miembros Contribuyentes Activos, la Junta Directiva, los Directores de cada institución y el Gerente de la Corporación, propiciarán y apoyarán la constitución y posterior desarrollo de la Asociación de Ex alumnos de la respectiva Institución, la cual, una vez constituida elaborará bajo la égida de los directivos de la Corporación, su propio reglamento.

MODIFICACIONES: Se eliminó por cuanto la Asociación de Exalumnos no es un órgano de la Corporación.

ARTÍCULO SESENTA Y CUATRO.- Sin perder la condición de asociado, antes mencionada, en el evento de que los hijos de éstos, lleguen a ser alumnos matriculados de la Corporación, pasarán automáticamente a ser Miembros Contribuyentes Activos de esta.

PARÁGRAFO.- Los Ex alumnos de cualquiera de las Instituciones tendrán derecho preferencial, en el caso de que alguno de sus hijos desee ingresar a una de las Instituciones de la Corporación; siempre y cuando estén en igualdad de condiciones en relación con los resultados de la evaluación de ingreso. Este derecho preferencial y con la condición estatuida, registrará para los hijos de Miembros Activos de la Corporación.

MODIFICACIONES: Se modificó y, el contenido de este artículo se trasladó al **PARÁGRAFO UNO DEL ARTÍCULO DECIMO**, de la reforma propuesta.

TITULO III PATRIMONIO DE LA CORPORACIÓN

CAPÍTULO XIII

DEL PATRIMONIO DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO SESENTA Y CINCO.- CONFORMACION.- El patrimonio de la Corporación estará constituido por:

- a. Todos los bienes muebles e inmuebles, inversiones, vehículos, activos fijos e inmovilizados que en la actualidad existen de propiedad de la Corporación y donde funcionan actualmente las sedes del establecimiento educativo de su propiedad, COLEGIO ABRAHAM LINCOLN, en Santa Fe de Bogotá, D.C. (Colombia) con todas sus mejoras y anexidades presentes y futuras.
- b. Por los dineros, aportes, herencias, legados, donaciones corporales e incorporales, que a cualquier título le hayan aportado y/o aporten a la Corporación o a sus instituciones, personas naturales, miembros o no de la misma, personas jurídicas nacionales o extranjeras, auxilios de entidades nacionales o Distritales y los obtenidos mediante actividades realizadas por la Corporación y sus instituciones.
- c. Por todos los bienes muebles o inmuebles, vehículos, dineros, etc., que en el futuro se adquieran a cualquier título, dentro del marco de la Ley o los estatutos.

MODIFICACIONES: Se modificó y, se cambió la redacción de este artículo y se trasladó a los **ARTÍCULOS CUARENTA Y CINCO y CUARENTA Y SEIS** de la reforma propuesta.

TITULO IV

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA CORPORACIÓN CAPÍTULO XIV

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO SESENTA Y SEIS.- DISOLUCION.- La Corporación o alguna de sus instituciones, podrá disolverse por decisión de la Asamblea General de Miembros Contribuyentes Activos, aprobada en debate que tendrá lugar en sesión convocada

expresamente para tal efecto y con los requisitos de quórum y votos afirmativos, establecidos en este estatuto.

MODIFICACIONES: Se modificó y, el contenido de este artículo se trasladó a los **ARTÍCULOS CUARENTA Y NUEVE al CINCUENTA Y DOS** de la reforma propuesta.

ARTÍCULO SESENTA Y SIETE.- LIQUIDACION.- Para decretar la disolución de la Corporación o una de sus instituciones, se ordenará su liquidación y se procederá en la misma Asamblea a elegir liquidador y a señalar la forma y parámetros de la misma, y la entidad o entidades sin ánimo de lucro, similares, a las cuales pasarán los activos que queden, una vez canceladas las obligaciones.

PARÁGRAFO.- Para los fines consignados en ésta cláusula no podrán considerarse, aquellas entidades de las cuales hagan parte en calidad de dignatarios o funcionarios uno o varios Miembros de la Junta Directiva que para esa anualidad estén en ejercicio, o el Director Rector o el Revisor Fiscal de la Corporación.

MODIFICACIONES: Se modificó y, el contenido de este artículo se trasladó a los **ARTÍCULOS CUARENTA Y NUEVE al CINCUENTA Y DOS** de la reforma propuesta.

ARTÍCULO SESENTA Y OCHO.- RECONSIDERACION. No obstante lo establecido en el artículo anterior, los Miembros Contribuyentes Activos, en la mayoría calificada a que se refiere este estatuto podrán evitar la disolución de la Corporación adaptando las modificaciones que sean del caso, según la causal ocurrida y con el lleno de los requisitos legales, podrán ordenar la creación de una nueva institución, cuya Misión, Objeto y Principios sean los mismos a que se refiere este estatuto y a la cual pasarían los activos, dentro del marco estatutario y la Ley.

MODIFICACIONES: Este artículo se modificó y se trasladó como parágrafo del **ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVO** de la reforma propuesta.

ARTÍCULO SESENTA Y NUEVE.- DECISIÓN DE LIQUIDACION. Para cualquiera de las decisiones que se tomen al tenor de lo pactado en éste capítulo, los Miembros Contribuyente Activos de la Corporación, deberán prioritariamente atender los siguientes aspectos:

- a. La decisión que se tome no podrá afectar la terminación del año lectivo que esté en curso.
- b. Salvo fuerza mayor, la decisión deberá adoptarse por lo menos con un año de anticipación a sus efectos, con el fin de permitir el ingreso de los educandos a otros establecimientos.
- c. Deberá dársele la publicidad necesaria a las causas de la disolución y liquidación en dos periódicos de amplia circulación nacional por tres veces con intervalos de un mes, a fin de que estas no sean obstáculo para el ingreso de los educandos a otros establecimientos educativos.
- d. En el evento de optar por la creación de una nueva entidad, tendrán prelación para pertenecer a ella, los Miembros Contribuyentes Activos de la Corporación, previo el cumplimiento de los requisitos que la Asamblea General ordene.

MODIFICACIONES: El contenido de este artículo se trasladó a los **ARTÍCULOS CUARENTA Y NUEVE al CINCUENTA Y DOS** de los nuevos estatutos.

TITULO V DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO XV.

DE LA ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO "COLEGIO ABRAHAM LINCOLN".

ARTÍCULO SETENTA.- REPRESENTACION. Los miembros Corporados que pertenecen al Colegio Abraham Lincoln, constituidos bien sea como Asamblea de la

Asociación de Padres de Familia, o como Asamblea de Padres de Familia y de acuerdo con la Ley, nombrarán su Representante a la Junta Directiva de la Corporación junto con su Suplente.

PARÁGRAFO.- Esta elección debe realizarse al menos 30 días antes de la Asamblea de la Corporación.

MODIFICACIONES: Este artículo se eliminó por cuanto lo Asociación no forma parte de la administración de la Corporación.

En los nuevos estatutos se agregó el **ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES: PROHIBICIONES.-**

NIDIA SOCORRO MORAD GOMEZ
Secretaria